



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes categories like 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento sobre el Guad-el-Jelú 30 de Enero de 1860 a las diez y treinta minutos de la mañana.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Guad-el-Jelú 30 de Enero de 1860 a las diez y treinta minutos.

El mismo General en Jefe participa en comunicacion de 25 del anterior, que usando de las facultades que le están conferidas, ha condecorado sobre el campo de batalla con la cruz de San Fernando de primera clase al Conde de Eu.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los individuos del arma de infanteria á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de esta fecha se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos que á continuacion se expresan.

D. Enrique Arroyo y Perez, Teniente del regimiento del Infante, núm. 4, nombrado para el empleo de Capitan de la segunda compania del de Borbon, núm. 8.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Almeria 30 de Enero de 1860 á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Acaba de fondear el vapor Ebro, y en cuanto quede abarloado el Seine, que será en breve, se procederá activamente al trasbordo de su carga.

Algeciras 30 de Enero de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Barómetro alto, viento al N. O. fresco, marejada de él, tiempo claro. El San Francisco de Borja salió para Tarifa á desembarcar los voluntarios catalanes: aquí embarcará acémilas á su regreso, y saldrá para Tetuán.

Algeciras 31 de Enero de 1860 á las tres y un minuto de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Se halla muy adelantado el trabajo de desembarco del tren de sitio; quedará terminado mañana, y empezaré á desembarcar el de ingenieros; se continúa desembarcando viveres; queda completamente alijado el Marie Stuart, que sale para Alicante con el General Zabala.

La Eugenia descargada salió para Ceuta; el Conde de Cavour para Gibraltar. A las diez y media llegó en una goleta de guerra inglesa el Gobernador de Gibraltar; su Comandante, antes de fondear, vino á pedir permiso para verificarlo, y que el Gobernador fuese á tierra, como lo verificó en el acto de mani-

festarle no podia haber dificultad alguna en que tomasen este fondeadero los buques de una nacion amiga, y bajasen á tierra sus Jefes y Oficiales.

Algeciras 31 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Ha fondeado el vapor Marqués de la Victoria, de Mahon, con tropas.

Algeciras 31 de Enero de 1860 á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Barómetro alto, viento del O. fresquito, alguna marejada de él, tiempo acelajado.—Salió á las nueve y media de la noche para Cádiz el vapor Conde de Regla, en el cual han sido remitidos á la Carraca los efectos salvados, exceptuando artillería, albiges y amarras. Continúa sacándose todo lo posible.

Algeciras 31 de Enero de 1860 á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

El Marqués de la Victoria salió para Málaga.

San Fernando 31 de Enero de 1860 á las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Acaba de fondear el vapor Conde de Regla, que conduce efectos de los buques perdidos en Algeciras durante el último temporal.

Cartagena 31 de Enero de 1860 á las once y cinco minutos de la mañana.—El segundo Jefe Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Regresó el Liniers, y ha entrado el vapor francés Actif á tomar carbon, con un bergantín de remolque con bueyes para el ejército de Africa.

San Sebastian 31 de Enero de 1860 á la una y veinte minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

Anoche á las doce naufragó en Pasajes la polacra-goleta Paqueta, de Avilés: se han ahogado cinco tripulantes y dos pasajeros, salvándose solo el Capitan en mal estado. En este puerto ha naufragado la goleta inglesa Marianne Wulsch: se ha salvado toda la tripulacion.—El tiempo es horroroso desde ayer tarde á las seis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey, por detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Huete la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde del pueblo de Valdemoro del Rey D. Venancio Malla.

Que habiendo mandado este Alcalde á un vecino que fuera á llevar un pliego urgente á un pueblo inmediato se negó á obedecerle, y por tal causa le mandó detenido á la cárcel por espacio de cuatro horas, comenzando á instruir una sumaria.

Que continuada esta despues por el Juzgado, se inhibió declarando falta la desobediencia del vecino, y acordando proceder contra el Alcalde por detencion arbitraria.

Que pedida autorizacion, fué negada por el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no puede culparse al Alcalde de que en un principio apreciara como delito lo que solo tuvo segun el Juzgado el carácter de falta.

Considerando que el Alcalde desde el primer momento procedió como Autoridad judicial, y que en tal concepto debia tenerse como dependiente del Juez para lo relativo á este asunto:

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion solicitada.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

JOSE DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Madridejos para procesar á varios Concejales de los que compusieron el Ayuntamiento de aquella villa en 1855, por suponerles haber cometido delito de desacato á la re-

ferida Autoridad judicial, han consultado lo siguiente: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Madridejos solicitó autorizacion para procesar á los Concejales que fueron de dicha villa en 1855 D. Demetrio Suarez, D. José Saacho y Alvarez, D. Lorenzo Rosado, D. Gabino Alvarez, D. Casimiro Moreno, D. Leon Martinez Delgado, D. Gregorio Garcia Cano, D. Alejandro Diaz Miguel y D. Miguel Cano.

Que invadida la villa de Madridejos en 1855 del cólera morbo asiático, la Corporacion municipal, asociada á las Juntas de Beneficencia, de salubridad pública y á los mayores contribuyentes, acordaron entre otras medidas, para atenuar los efectos de aquella epidemia y disminuir el número de sus victimas, la de solicitar de la Facultad médica de la corte y del Alcalde de Urda que procurasen proporcionarle un facultativo que compartiese sus trabajos con el único que existia en dicha poblacion, y cuyos auxilios eran insuficientes para atender en tan criticos momentos á su numeroso vecindario; que interin esto no tuviese efecto se habilitase á todas las personas que tuviesen nociones en el arte de curar para que valiéndose de los sistemas publicados por los Médicos de concepto, acudiesen á socorrer á los coléricos que demandasen sus auxilios á fin de que no sucumbieran, como estaba sucediendo, por falta de pronto y eficaz socorro:

Que con tal motivo el Alcalde de Madridejos dirigió una comunicacion al Presbítero y Doctor D. Julian Garcia de Juan Perez, Médico de Berna, natural de dicha villa y residente en la misma, autorizándole para la asistencia facultativa de los coléricos, á cuyo efecto fué llamado antes por aquellas Corporaciones para que si aceptaba dicho cargo exhibiese previamente el título que acreditase su competencia, como así lo verificó:

Que habiendo dado principio el citado Doctor á la asistencia de los enfermos que demandaban sus auxilios, el Juez instruyó sumaria contra aquel por dicho motivo, y en su virtud el Doctor dirigió un oficio al Ayuntamiento expresándole la imposibilidad en que se hallaba de continuar socorriendo á los coléricos con los auxilios del arte de curar:

Que difundida esta noticia por la poblacion se apoderó de sus habitantes el desaliento y la alarma, notándose síntomas de perturbacion que pudieran comprometer más tarde la tranquilidad pública; y en tal conflicto el Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria, teniendo en cuenta el estado de la poblacion; que la epidemia seguia en aumento; que el único facultativo que existia renunció el cargo y se ausentó de la localidad; y por último, que la conducta del Juzgado no se disculpaba en aquellas circunstancias por la falta de rehabilitacion del título extranjero que poseia el citado Doctor, acordó por unanimidad que se contestase á éste se lisonjearia de que continuase asistiendo á los coléricos en virtud de la autorizacion que se le concedió y que se le conferia de nuevo bajo la responsabilidad de la Corporacion municipal, y que se oficiase al Juez para que no impidiese al Doctor Garcia visitar á los enfermos interin no se consiguiese el facultativo que se tenia solicitado, pues que de lo contrario el Ayuntamiento declinaba su responsabilidad por los daños que pudieran seguirse á la salud y tranquilidad pública, en el Juzgado, que parecia haber adoptado la marcha de oponerse á sus previsoras disposiciones:

Que ejecutado este acuerdo por el Alcalde, el Juez dió al mismo el carácter de desacato á su Autoridad, é instruyó diligencias contra aquel, en cuyo procedimiento dijo el citado Alcalde en su declaracion que él obró en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y como ejecutor de los mismos:

Que reclamado por el Juez certificado de dicho acuerdo, en el que consta que este fué dictado por todo el Cuerpo municipal y en los términos indicados; oido el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion al Gobernador para procesar á los citados Concejales, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial y oidos los interesados:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el que se determina que no están sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias:

Visto el art. 8.º del citado Código, que exime de responsabilidad criminal al que obra impulsado por miedo insuperable de un mal mayor:

Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y el reglamento para su ejecucion, que señalan las penas que deben imponerse al que ejerciere sin el correspondiente título las profesiones de Medicina y Cirugia, facultando á las Autoridades superiores gubernativas para la correccion de estas faltas, así como para el castigo á que se hagan acreedores las justicias que olvidando sus deberes permitiesen dicho abuso:

Visto el art. 334 del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, que establece las reglas que deben observarse para incorporar en España los títulos ó grados obtenidos en el extranjero:

Vistos los artículos 192 y 493 del Código penal, que declaran cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones, señalando las penas que deben imponerse segun las circunstancias y naturaleza del caso:

Considerando que el Ayuntamiento de Madridejos, al acordar que se autorizase al Doctor D. Julian Garcia, Médico de Berna, para la asistencia de los coléricos en aquella villa, si bien prescindió de lo dispuesto en las leyes sanitarias, toda vez que no tenia rehabilitado su título para ejercer su profesion en España, lo hizo impulsado por las circunstancias en que se hallaba aquella poblacion, y por el miedo insuperable que le infundia un mal mayor, cual era la falta de facultativos, y que sucumbieran los coléricos por carecer de pronto y eficaz socorro:

Considerando que las circunstancias que tuvo presente el Ayuntamiento para acordar aquella medida le eximen de responsabilidad criminal con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 8.º del Código penal, aun cuando á este estuviesen sujetas las contravenciones á las leyes sanitarias, lo cual no sucede, pues se hallan exentas de las disposiciones del mismo aquellas contravenciones, segun se determina en el referido art. 7.º de dicho Código:

Considerando que el Gobernador de la provincia es el competente para corregir al Ayuntamiento de Madridejos, si para ello hubiese motivo, por haber tomado aquel acuerdo, en virtud de las atribuciones que le están conferidas en la citada Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y reglamento para su ejecucion:

Considerando que no son aplicables á la Corporacion municipal los citados artículos 192 y 493 del Código penal, pues que al acordar en aquel caso la comunicacion que le fué dirigida al Juez no obró como inferior suyo, sino como Ayuntamiento ó corporacion independiente de diferente escala á aquella, y que por lo tanto no debe dársele el carácter de desacato á dicha comunicacion:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aracena para procesar á D. Nicolás Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, por suponersele haber cometido delito de falsedad en unas certificaciones, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion que solicitó para procesar á D. Nicolás Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral.

Que este funcionario, por orden de dicho Juez y para que se procediese á la informacion de testigos en una causa que seguia, extendió una certificacion haciendo constar quiénes eran los seis mayores contribuyentes segun el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y advirtiendo que no incluia al primero de todos por estar ausente del pueblo:

Que despues de esto el Juez, á instancia de parte, mandó que hombres buenos, con exclusion del citado Secretario, extendiesen otra certificacion haciendo constar quiénes eran los seis primeros contribuyentes de Puerto Moral por todos conceptos; y como resultasen en esta certificacion designadas personas distintas de las que aparecen en la del Secretario, el Juez pidió autorizacion para procesarle por haber cometido delito de falsedad:

Que el Gobernador, dada audiencia al interesado y en vista de un oficio de la Administracion de Hacienda, de que resulta que la certificacion del Secretario es completamente verídica, negó la autorizacion de que se trata:

Considerando que el oficio de la Administracion de Hacienda pública traído al expediente por el Gobernador hace desaparecer todo indicio de culpabilidad de parte del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, explicándose la diferencia de las dos certificaciones que figuran en autos por la circunstancia de que la del Secretario se refiere á los mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y la otra á los que lo son por todos conceptos:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Federico Oliveras, gerente de la sociedad Oliveras, Carbó y compañía, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, apro-

veche las aguas de la riera del Terri como fuerza motriz de una fábrica de papel continuo que posee en el término de Burgoña, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá en el punto marcado en el plano con la letra Z, y deberá tener un portillo con su correspondiente compuerta, en la forma y disposicion que baste á facilitar el desagüe de la riera, para evitar la inundacion de los terrenos adyacentes, siendo de cuenta del concesionario el abrir dicha compuerta cuantas veces fuese preciso.

Segunda. Deberá respetar el concesionario los riegos existentes, y ajustarse en la construccion de la presa y demás obras á las prevenciones que le haga el Ingeniero Jefe de la provincia.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que fuese conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las de la riera expresada, sin que pueda en tal caso reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Resoluciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas durante el mes de la fecha.

40 Enero 1860. Concediendo jubilacion por el mal estado de su salud á D. Eusebio Martín, Oficial de la clase de terceros.

Id. id. Admitiendo la dimision presentada por Don Eusebio Rodríguez, Oficial de la clase de cuartos.

Id. id. Ascendiendo á la clase de terceros en el segundo turno de antigüedad establecido por la regla tercera, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio último, á D. Cayetano Taboada y Sotelo, Oficial primero de la clase de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Angel Gamba y Laguna, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. José Pardo Dominguez, Oficial cesante de la Administracion civil.

Id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de segundos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Martínez Calvo, á D. Andrés de Bengoa, Oficial primero de la clase de terceros, en el primer turno de antigüedad establecido por la regla tercera, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de terceros á D. José Jimeno y Agius, que lo era de la de cuartos, en el turno de eleccion establecido por la citada regla.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á Don Luis Vich y Aparici, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Admitiendo á D. Tomás Larráz y Gomez la dimision del destino de Oficial de la clase de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Francisco Llopez y Boix, Licenciado en Derecho civil y administrativo. Madrid 31 de Enero de 1860.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1814 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Ruig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 74 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.996



plas simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
21. El mismo remanente quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estancadas.—Tabacos.
Se hace saber al público que desde el día 1.º de Febrero próximo los cigarros comunes se expendian a 6 mrs. uno se venderán a 4 mrs., y que las cajetillas de picado virgínia puro, filipino puro y mixturado virgínia y filipino se venderán a 30 mrs. en vez de 26 mrs. a más de lo que se venian expendiendo.

Lo que se hace saber al público por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta corte para que nadie alegue ignorancia, evitando en lo posible toda quimera en los puntos de expendición; pues las fundas ó cubiertas de las cajetillas existentes en las Fábricas dicen 26 mrs., ó sean 77 cent., y el precio que se les exigirá en los estancos será el de 30 mrs., a cuyo efecto en la noche de este día se fijará en todos los puntos de expendición el correspondiente anuncio y tarifa.

Madrid 31 de Enero de 1860.—José Cabello y Goitia. 469-3

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente.

Uno de 8.000 rs. vn. al autor; ya pertenecida ó no a la Biblioteca de la corte, y una numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, que no han de bajar de 30 relativos a escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto a escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona que dentro ó fuera del establecimiento presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole analógica; entendiéndose que éstos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiran a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadernados ó en forma á propósito para su examen y revision. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemnemente, se verificará el día 2 de Enero de 1860.
Madrid 18 de Enero de 1860.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Perras.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Literatura general y española de la Universidad de Valladolid.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, se ha señalado el jueves 3 de Febrero, á las nueve y medio de la noche, para celebrar en el salon de grados de la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central el segundo ejercicio prevenido en el art. 134 del reglamento de estudios vigente.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Vocal-Secretario, Emilio Castelar.

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Esta Municipalidad, competentemente autorizada, contrata en pública licitacion y por pliegos cerrados la emision de 5.000 acciones de á 2.000 rs. cada una para levantar un empréstito de 10 millones de reales con destino á obras públicas; cuyo acto tendrá efecto en las Casas capitulares ante una comision del Excmo. Ayuntamiento, bajo mi presidencia, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del día 1.º de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta literalmente para conocimiento de los licitadores.

Pliego de condiciones para el empréstito de 10 millones de reales con destino á las obras públicas municipales de Sevilla, autorizado por Real orden de 26 de Octubre de 1859.

1.º Se abre un empréstito hasta la cantidad de 10 millones de reales efectivos representados por 5.000 acciones de á 2.000 rs. nominales.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de obras públicas de Sevilla». Serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Julio de 1860.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en la Depositaria de fondos municipales por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará a su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al objeto se celebrarán dos sorteos todos los años, cada uno con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado de una comision del Ayuntamiento. El día y hora del sorteo se anunciará, con anticipacion de otros 15 días, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon correspondiente de la misma manera y en la misma fecha que debe ser satisfecho este, á cuyo efecto se insertará en el Boletín el acta del sorteo.

5.º La Municipalidad garantiza el pago á los accionistas con todas sus rentas y arbitrios, ó hipoteca á esta seguridad la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios desamortizados que en virtud de la regla 7.ª, artículo 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859 se reserva á disposicion de los Ayuntamientos, la casa-Matadero, la casa del Rastro fuera de la puerta de la Carne, la Lonja del Bacalao de la puerta de Triana, el convento que fué de San Jacinto en el barrio de Triana, y el de los Menores en la calle del mismo nombre, pertenecientes todos á esta ciudad.

6.º La negociacion de acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Alcalde y una comision del Ayuntamiento con asistencia de Escribano, el día 1.º de Marzo próximo, anunciándose un mes antes en los citados periódicos oficiales, con insercion de estas condiciones.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á cada proposicion documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos 50 rs. por cada acción de las que se solicitan, ya en metálico ó en papel del Estado con interés al curso corriente. Este documento se devolverá inmediatamente al portador, y en el caso de que las proposiciones no sean admitidas, quedando á cargo de los depositos de los remanentes para responder del cumplimiento de sus compromisos.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con inclusion del documento de depósito á que se refiere el artículo anterior. En ellos se expresará por letra y con toda claridad el número de acciones que pretende tomar cada licitador, y el tanto por 100 en efectivo que ofrece dar por el valor nominal de cada acción; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de

estos últimos. Los pliegos se redactarán con entera sujecion al modelo adjunto.

9.º La subasta se verificará en esta forma: desde las once de la mañana hasta el día 1.º de Marzo próximo, se entregará á la comision del Ayuntamiento, que se hallará constituida en las Casas capitulares; á las dos se hará lectura de las presentes bases, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quierán sobre cualquier duda que se les presente, pero no será el Tribunal de la subasta, este fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones publicándose en el acto y procediéndose en seguida á abrir los pliegos por el orden de su presentacion.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el que marque mayor número de acciones. Si resultasen tomadores para más acciones de las necesarias á cubrir los 10 millones efectivos, solo serán admitidas las que hasta en este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, podrá el Ayuntamiento abrir nueva subasta para la emision de las que falten, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se remitirá el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno de S. M., obtenida la cual se publicará copia de la misma en los periódicos oficiales.
12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico á medida que lo vaya necesitando el Ayuntamiento para costear las obras públicas municipales de empedrado, adoquinado y enlosado de las calles, composiciones de caminos, reparacion de paseos, construccion de las nuevas fachadas de las Casas capitulares, y las demás extraordinarias que acordare la Corporacion municipal con la concurrencia de un número de mayores contribuyentes igual al de los Concejales. El Ayuntamiento pasará aviso á los tomadores con dos meses de anticipacion, y ningún plazo de los que se reclame excederá de la mitad del importe de sus acciones. Verificarán las entregas en el Banco de Sevilla en el término de ocho dias, que se marcará en el aviso.

13. El depósito hecho para la licitacion de las proposiciones admitidas se tomará á cuenta del primer pago, y lo perderá el licitador que no se presente á completar el pago del primer plazo dentro del término señalado. El que habiendo entregado el primero ó más plazos dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias que se fije perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. El Ayuntamiento podrá en este caso vender la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos municipales.

14. Si llega el 31 de Diciembre de 1860 sin que el Ayuntamiento reclame á los tomadores al menos el primer plazo del importe de las acciones, tendrán derecho á retirar el depósito de licitacion, quedando libres de todo compromiso.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos canjeables en su día por las acciones definitivas. Esos documentos servirán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán á un libro laborano; estarán sellados con el timbre en blanco del Ayuntamiento; irán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Secretario y el Depositario municipal, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los demás plazos, los cuales se anotarán en los mismos documentos.

16. Al verificarse el del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto municipal de gastos, y en el de ingresos la suma que para aquel crédito se necesite, y que se tomará del Banco anualmente, acompañándose al presupuesto extracto de la cuenta corriente que tenga el Ayuntamiento con el Banco por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento.

18. Por separado, y en el capítulo correspondiente de gastos, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de los intereses y amortizacion de las acciones; y para mayor seguridad en los accionistas se depositarán mensualmente en el Banco de Sevilla la dozava parte de dicha cantidad, autorizándose á la Direccion de aquel instituto á fin de que la perciba directamente del producto de los recaudos municipales sobre las contribuciones y sobre los consumos.

19. Para quedar obligados los licitadores cuyas proposiciones sean admisibles á la toma de acciones no es necesario que acepten la adjudicacion, bastando que esta se haga por el Tribunal de la subasta, y se confirme despues por el Ayuntamiento.

20. El Ayuntamiento podrá desaprobarla si no creyese oportuno el tipo fijado por el Tribunal, pero con arreglo al precio de las acciones; pero en este caso será de ningún valor ni efecto todo lo actuado, y se procederá á nueva licitacion.

21. El no podrá anunciarse sin expresa autorizacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.
El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas para la emision de acciones del empréstito de 10 millones de reales con destino á las obras públicas municipales de Sevilla, á consecuencia de una Real orden de 18 de Octubre de 1859, de á 2.000 rs. nominales cada una, se obliga á tomar (tantas por letra) de la expresada clase al precio de (tanto por letra) rs. y (tanto por letra) céntimos por ciento del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita el haber depositado en la Caja de Depósitos el importe de 50 rs. por cada accion de las que solicita.

(Fecha y firma del proponente.)
Sevilla 26 de Enero de 1860.—El Alcalde constitucionel, J. J. Garcia de Vinuesa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE ENERO DE 1860.

Table with meteorological data: Hora, Barometro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en grado Celsius, Direccion del viento, Estado del cielo.

Evaporacion en las 24 hs. 4,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPATCHO TELEGRÁFICO.
Observacion meteorológica del día 31 de Enero de 1860.

Table with meteorological data for San Fernando: Hora, Barometro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en grado Celsius, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

ESTADO ATMOSFÉRICO EN VARIOS PUNTOS DE EUROPA Y AFRICA el 24 de Enero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with meteorological data for various European and African locations: LOCALIDADES, Barometro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en grado Celsius, Direccion del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.529 fanegas de trigo.
3.337 arrobas de harina de id.
5.000 libras de pan cocido.
10.728 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, á 70 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 105 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 27 á 29 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 36 1/2 rs. id.

Trigo vendido.
25 fanegas á 47 rs.
34 fanegas á 48 rs.

Trigo vendido... 4.138 fanegas.
Quedan por vender 2.712.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de Enero de 1860 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-65 y 60 c.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 44-60.
Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 44-60.
Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 44-60.
Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 p.

Plazas del reino.
Daño, Benef.
Albacete... 5/8 p.
Alcala... 1/2 p.

Table with market data: Bolsa de Madrid, Bolsas Extranjeras, París 31 de Enero de 1860. Includes funds, Spanish, consolidated, and Amsterdam data.

BOLSAS EXTRANJERAS.
París 31 de Enero de 1860.
Fondos franceses... 3 por 100... 67,50.

Amsterdan 25 de Enero.—Interior, 44 1/4.—Diferido, 33.
Francia 25 de Enero.—Interior, 43.—Diferido 32 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reafirmada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se cita á todos los acreedores del concurso voluntario de D. Agustín Rojo, de esta ciudad, con el objeto de examinar los creditos pertenecientes al mismo concurso, la cual se verificará el día 27 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Terriorial, frente á Santa Cruz. 487

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palencia, reafirmada del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza, mediante ignorar su paradero, á D. Francisco Henriquez Ferrer, ó sus herederos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho Sr. Juez y citada Escribana á fin de hacerles saber cuánto auto en asunto civil, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Enero de 1860.—Castillo. 486

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El tema más importante, segun el Diario de los Debates, de las discusiones verificadas en la Cámara de los Comunes desde el primer dia de la legislatura, y que continúa siéndolo en la prensa, se refiere á poner de manifiesto si el Ministerio inglés ha procedido bien ó mal en la conclusion del tratado de comercio con Francia.

En la Cámara de los Lores se anunciaba en Londres el 26, que al día siguiente interpelaría Lord Normanby al Gobierno á propósito de los rumores de anexion de Saboya y Niza á Francia.

No se han recibido todavía, segun la Gaceta de Elberfeld, en Berlin las contestaciones oficiales de los Gobiernos federales acerca del asunto relativo á la reorganizacion del ejército federal. Sabemos, añade la Gaceta, que un solo Estado ha hecho una manifestacion oficial, al paso que se han celebrado conferencias particulares con los restantes. Por lo demás, el Gobierno prusiano tiene motivos para estar satisfecho con las comunicaciones recibidas hasta el día 24 de Enero. Asegúrase por último que las relaciones entre los Gabinetes de Viena y San Petersburgo son muy amistosas.

De la misma capital de Prusia escriben el 25 á la Correspondencia Havas que en dicho día se tenía conocimiento de las proposiciones hechas por el Gobierno prusiano acerca de la reforma de la organizacion militar federal. Prusia solicita se deroguen los artículos de las leyes federales en que se dispone que el ejército sea mandado por un solo jefe nombrado por la Dieta, y responsable ante esta Asamblea. Declara que ni el Emperador de Austria ni el Rey de Prusia aceptarían el mando de un ejército federal con tales condiciones, y recuerda que ya en 1840 se trató de poner en ejecucion el nuevo plan que propone, y que consiste en formar dos ejércitos federales mandados el uno por Prusia y el otro por Austria. La circular termina invitando á los Gobiernos de la Confederacion á que emitan sus ideas relativamente á tan grave asunto.

El 20 de Febrero se reunirá en Berlin la llamada Dieta comercial, esto es, un Congreso de representantes del comercio prusiano, lo cual no deja de ser importante, puesto que será la primera vez que los comerciantes deliberarán como tales en Prusia respecto á sus intereses. Créese que se aprobarán unánimemente las proposiciones de Brema concernientes á la propiedad marítima.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE FEBRERO.

SUSCRICION POPULAR.

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España el día 31 de Enero de 1860, con expresion de las cantidades que han entregado, á saber:

Table of subscription amounts for war-wounded individuals. Columns include names and amounts in reales vellón.

RECAUDADO HOY... 3.084.459,57
TOTAL HASTA EL DIA... 3.486.040,57

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

NUMERO 1.º

Donativos por los inutilizados de la guerra de Africa, recaudados por Alejo Benet, síndico del gremio de vaciadores de navajas.

Table listing names and amounts for Number 1 subscription.

Madrid 30 de Enero de 1860.—Alejo Benet.

NUMERO 2.º

Excmo. Sr. D. Diego Coelho y Quesada, además de 1.000 rs. como Caballero de la Orden de San Juan.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Por encargo del Sr. Coelho, José Juauco.

NUMERO 3.º

Nota de los Jefes y damas empleados en el Ministerio de Estado y sus dependencias que se suscriben en favor de los heridos del ejército de Africa, quedando al arbitrio del Gobierno de S. M. acordar la inversion que haya de darse al importe de esta donativa.

ROLES VELLON.

Table of names and amounts for Number 3 subscription.

ARCHIVO.

Table of names and amounts for Archive subscription.

PORTAÑERA.

Table of names and amounts for Portañera subscription.

INTRODUCTOR DE EMPAJADORES.

Table of names and amounts for Introductor de empañadores subscription.

CANCELLERIA E INTERPRETACION DE LENGUAS.

Table of names and amounts for Cancilleria subscription.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS Y AGENCIA GENERAL DE PRECES A ROMA.

Table of names and amounts for Ordenacion general subscription.

SECCION DE CORREOS DE GABINETE.

Table of names and amounts for Seccion de correos subscription.

Madrid 30 de Enero de 1860.—El Ordenador general, Manuel Pardo.

NUMERO 4.º

EL GREMIO DE MERCADERES DE LANA EN RAMA.

Table of names and amounts for Gremio de mercaderes subscription.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El síndico, José Alcañiz.

NUMERO 5.º

Relacion de las cantidades que en concepto de donativo entregan para atender á los que resulten inútiles de la guerra de Africa, los Ingenieros de Montes empleados en la Junta facultativa del cuerpo, escuela, distrito, comisiones especiales y empleados en estas dependencias.

Table of names and amounts for Number 5 subscription.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Pedro Bravo.

NUMERO 6.º

Suscripcion popular del gremio de almacenes de muebles de pino en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table of names and amounts for Number 6 subscription.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Síndico del gremio, Domingo Bigal.

NUMERO 7.º

Accion a la lista de empleados del Ministerio de Fomento, que figuró en la Gaceta del 28 del corriente.

Table of names and amounts for Number 7 subscription.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Habilitado, Luis Riquelme.

Suscripción popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Ilmo. Sr. D. Francisco Esoudero y Azara, Ilmo. Sr. D. Eusebio María del Valle, etc.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El encargado, Toribio Serrano Arias.

Lista de los Sres. socios del Circulo de la Union Mercantil suscritos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, cuyo producto se ha depositado en el Banco de España en los dias 11 y 31 del mes actual.

Large table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like D. Miguel Martínez, D. José García, D. José Lozano, etc.

Madrid 31 de Enero de 1860.—El Secretario, José Orta de Rueda.

COMISION AUXILIAR DE PRIMERA ENSEANZA DEL REINO.

Nota de las cantidades por que se han suscritos los individuos de la misma en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like D. Basilio S. Castellanos, D. Mariano Cardenera, etc.

El Encargado de Negocios de Bélgica, Caballero Ghislain de Bauche, entregó ayer al Sr. Ministro de Estado el diploma...

El banquete celebrado anteaer en Palacio fué verdaderamente espléndido. Asistieron á él SS. AA. las Infantas Doña Isabel, Doña Luisa...

El domingo terminaron en la iglesia de Monserrat los ejercicios espirituales para hombres que ha dirigido el Sr. Arzobispo D. Antonio María Claret...

Ya se están colocando candelabros y faroles para iluminar con gas la calle de Atocha desde la plazuela de Anton Martín hasta el Hospital general...

SANTOS DEL DIA.—San Ignacio Obispo y mártir, Santa Brigida, Virgen, y San Cecilia Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

VIZCAYA.—Bilbao 28 de Enero.—He aquí la orden del día que ayer dirigí á los tercios el Sr. Marchesi: «Quinto ejército y distrito de Vizcaya Mayor General...»

Vizcaya no se contentó con mantener vírgenes sus montañas de la huella saracena; sus hijos pelearon en las Navas de Tolosa, en el Salado y en otros célebres batallas...

BOLETIN DE TEATROS.—Anoche se estrenó en el teatro del Príncipe una linda comedia titulada La luna de miel, original del apreciable escritor D. Juan Cospiguy...

INDICE.—DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL PROXIMO PASADO MES. Enero 1.—Circular disponiendo que el Teniente del regimiento de infantería de la Reina, D. Andrés Cerrato y Lopez...

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de gobierno y administración del referido fondo á Don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—Idem.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de gobierno y administración del referido fondo á Don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—Idem.

Otros Votos Vocales del expresado Consejo á los Sres. D. Facundo Infante y Chaves, D. Francisco de Mata y Alos, D. Cayetano Urbina y Diaz, Don Manuel de Pando, D. Manuel Cantero, D. Pascual Madoz, D. Francisco Goicoerrotea, D. Emilio Santillan y D. Rafael de Navascués.—Idem.

Real orden aprobando el reglamento para la ejecución de la ley sobre la administración e inversión del fondo procedente de reducciones del servicio militar.—Idem.

Reglamento provisional aprobado por la anterior Real orden.—Idem.

Real orden concediendo segundos exámenes á todos los Catedráticos y alumnos del Colegio de Artillería que no hubieren salido aprobados en los que tuvieron lugar en el expresado Colegio.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 3.—Real orden disponiendo que las Juntas de Instrucción pública de todas las provincias remitan á la Dirección general del ramo los partes periódicos de la enseñanza, y más el de la instrucción de primera enseñanza, y más el de la instrucción de primera enseñanza, y más el de la instrucción de primera enseñanza...

Otra autorizando á D. Jacinto Ramos para reformar una acena que posee sobre el río Valderadgué.—Idem.

En 4.—Otra aceptando la oferta de D. Juan M. Manzanedo, que se compromete á costear el sostenimiento de una compañía durante la guerra de Marruecos, y dándole gracias por esta prueba de abnegación y patriotismo.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal de Hacienda de Filipinas.—Idem.

En 5.—Otra confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe Doña Josefa, Doña Francisca y D. Luis Gonzaga de Argente.—Idem.

Otra confirmando otro acuerdo de la referida Junta, por el que se declara subsistente una carga de justicia que perciben los mismos interesados en la anterior.—Idem.

Otra confirmando otro acuerdo de la Junta, por el que se declara subsistente una carga de justicia que percibe D. Juan de Dios, y más el de la instrucción de primera enseñanza, y más el de la instrucción de primera enseñanza...

Otra declarando caducada la autorización concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1853, y rehabilitada por otra de Noviembre de 1858, á D. Francisco Gamisans y Rusiñol para aprovechar las aguas del río Calderes en el movimiento de una fábrica.—Idem.

Otra resolviendo que se devuelva al Gobernador de la provincia de Burgos el expediente promovido por D. Ambrosio Herbas en solicitud de autorización para aprovechar las aguas que atraviesan varias calles de aquella población.—Idem.

En 6.—Real decreto creando un Colegio de Correos en la ciudad de Manila, y aprobando el reglamento para su régimen y gobierno.—Idem.

Reglamento de los Correos de Manila, del que se hace mérito en el anterior Real decreto.—Idem.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Burgos para procesar al Ayuntamiento de Vizcainos.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Barcelona para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de San Sadurn de Noya.—Idem.

Otra adjudicando el premio de 8.000 rs. al Catalogo biográfico del teatro antiguo español, compuesto por D. Cayetano Alberto de la Barrera, presentado en el certamen literario de la Biblioteca Nacional.—Idem.

Otra concediendo á D. Manuel Blasco y Matras la permisión de leer en la primera clase en el Colegio de San Carlos de Madrid, y en el de San Carlos de Valencia, la antigua facultad de Jurisprudencia civil y canónica, previo el pago de la diferencia de derechos.—Idem.

En 7.—Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Huesca para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo para procesar á Guillermo Riestra, Alcalde de San Carlos de Vilanova.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Logroño para procesar á D. Marcelo Eguizabal, Alcalde de Vergara, y concediéndola respecto á algunas personas.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Segovia para procesar á D. Feliciano Hernandez y más el de la instrucción de primera enseñanza, y más el de la instrucción de primera enseñanza...

En 8.—Circular resolviendo que no se admitan más voluntarios de la clase de paisanos para servir al departamento de artillería de Filipinas.—Idem.

Otra resolviendo que se suspenda este año la revista de armas por no distraer á los armeros de los parques y maestranzas de artillería.—Idem.

Otra resolviendo que el Teniente Coronel graduado, primer Comandante del batallón provincial de Palencia, núm. 14, D. Miguel Montero y Guri, tiene derecho á percibir la parte de gratificación que le corresponde.—Idem.

Otra resolviendo como deben comprenderse el art. 9.º del reglamento, 10 de las Ordenanzas de Ingenieros y las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1804 y 23 de Agosto de 1805, acerca de la extensión que puede tener la jurisdicción de Ingenieros sobre las custodias ó escoltas de los presidiarios, á consulta del Consejo de Filipinas.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real orden concediendo autorización al Juez de primera instancia del Barquillo para procesar á los empleados de la cárcel de Villa José Loyola y Quirico Farelo, y negándola respecto de Cayetano Montes.—Idem.

Otra aprobando la resolución de la Superintendencia de Cuba en que se declara indefinido el término de las franquicias concedidas á la importación de la tintorería de nuevos de gallinas, y el de la habilitación del puerto de Balabano para el comercio de estos artículos.—Idem.

En 12.—Otra rectificando algunas equivocaciones padecidas en la publicación del reglamento provisional para la Administración del fondo de reducciones del servicio militar.—Idem.

Relación de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de 3 de Enero de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.—Idem.

Real orden declarando de tercer orden la carrera que partiendo en Tingo de la de Pancorbú á Tudela termina en Tortomas.—Idem.

Otra declarando de tercer orden la carrera que partiendo de Arnedova é empalmar con la de Fiteró á Inestrillas.—Idem.

Otra aprobando la cesion hecha á favor de la Sociedad Palet y compañía por D. Juan María de Villaverde y de la tenencia de la Albufera de Alcueta, y concediendo prórroga.—Idem.

Otra autorizando á D. Francisco Angoitia y D. Alejandro Bengoechea para aprovechar las aguas del río Ibañeta como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Idem.

En 13.—Real decreto prorogando por cuatro meses el término señalado para la reorganización de las sociedades mine de Villa de Zúñiga.—Idem.

Real orden autorizando á D. Miguel Oliver para tomar del río Aragon 460 litros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino harinero.—Idem.

Otra confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, en que se declara subsistente la que percibe el Ayuntamiento de Bilbao.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Santander para procesar á D. Antonio Mateos, Alcalde que fué de Santoña en 1858.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar á D. Pedro Fernandez, Alcalde que fué de Mazarulleque en 1858.—Idem.

Otra declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Huesca para procesar á D. José Zapater Zeuna, Alcalde de Villa de Zúñiga.—Idem.

En 14.—Convenio entre el Sumo Pontífice Pío IX y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de España.—Número 14.

En 15.—Real decreto aprobando la disposición tomada por el General en Jefe del ejército de Africa declarando libres de derechos y arbitrios todos los generes, frutos y efectos que se introduzcan en el territorio de Africa.—Idem.

Real orden dando gracias al Sr. Príncipe Galitzin, Ministro Plenipotenciario de Rusia en Madrid, por su generoso donativo en favor de los heridos y enfermos del ejército de Africa.—Idem.

Relación de los individuos del arma de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de 4 de Enero de 1860 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de aquellas islas.—Idem.

Real orden declarando de tercer orden la carrera que partiendo de Fiteró y pasando por Cervera, termina en Inestrillas.—Idem.

Otra autorizando á la Junta de la acequia de Manresa para aumentar el salto del molino titulado del Sal.—Idem.

Otra aprobando la tasación pericial del proyecto de concesion del ferrocarril de Utrera á Moron.—Idem.

Otra manifestando que S. M. la Reina ha visto con particular agrado los trabajos de estadística penal de los presidios del reino correspondiente al año de 1857, y más el que expresa.—Idem.

En 16.—Convenio de Telégrafos firmados en Bruselas el 30 de Junio de 1858, y en Berna el 1.º de Setiembre, á los que se ha adherido S. M.—Número 16.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 17.—Otra resolviendo que se expresan, así como de los Subtenientes á quienes se trasladó á los que á continuación se manifiestan.—Idem.

Real orden resolviendo que el curso intermedio por Domingo Porcel contra el acuerdo del Consejo provincial de Granada sobre declaración de excepción de Antonio Izquierdo Olvera, quinto del reemplazo de 1858, es inadmisible.—Idem.

Otra disponiendo que se termine el fero de quinto orden establecido en la isla de Mouro, en Santander.—Idem.

Otra autorizando á D. Pio Crespo para aprovechar las aguas del río Orbigio como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

En 20.—Real decreto disponiendo lo conveniente acerca del modo de procesar criminalmente contra los empleados de la Administración en Cuba y Puerto-Rico.—Número 20.

Real orden autorizando á D. Vicente Sanchez Garcia para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la jurisdicción de Granollers termine en las cuevas carboníferas de Surocca y Ogasá, en San Juan de las Abadesas.—Idem.

Otra autorizando á D. Manuel María Mendez, Comandante cesante de presidios, en que solicita se le declare poseedor de la confianza del Gobierno.—Idem.

Real decreto suprimiendo las Juntas económicas de Obras públicas.—Idem.

por Real orden de 16 del actual se nombra para servir los empleos que respectivamente se les señala.—Idem.

Otra de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la isla de Cuba, á quienes por Real orden de esta fecha se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.—Idem.

Real orden confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe Don José María Urquijo.—Idem.

En 23.—Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal del Ministerio de la Guerra.—Número 23.

Real orden declarando definitivamente constituido el Banco de Jerez de la Frontera.—Idem.

En 24.—Real decreto autorizando al Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho de los negocios de aquellas provincias, para contratar el servicio de la conducción de correspondencia entre Cuba y Puerto-Rico.—Número 24.

En 25.—Otra nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Rafael Liminiana y Brignoli.—Número 25.

Real orden concediendo á D. Agustín Loygorri y de la Torre autorización para comutar cuatro acciones del Canal de Isabel II.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de su capital.—Idem.

En 26.—Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Villaverde.—Número 26.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón.—Idem.

Real orden aprobando la creación de un Monte de Piedad en la capital de las Filipinas.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe D. Mariano Luis de Salazar y Mazarredo.—Idem.

Otra confirmando otro acuerdo de la misma Junta, por el que se declara subsistente la carga de Justicia que percibe Doña María Ventura Ibañez de la Rentería.—Idem.

Otra autorizando á D. José Blazquez para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la Roda á otro punto del de Madrid á Almansa termine en la cuenca carbonífera de Hinojeros.—Idem.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de las Islas Filipinas de 1860, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 28.—Real decreto declarando terminada la legislatura de 1859.—Número 28.

Otra promoviendo al Brigadier de infantería D. Francisco Utrazur y Jimeno al empleo de Mariscal de Campo.—Idem.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.

Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de su capital.—Idem.

Real orden autorizando en las escuelas de instrucción pública el uso del papel preparado á este fin por D. Antonio Valcárcel.—Idem.

En 29.—Otra manifestando que S. M. se ha enterado de la propuesta en terna dirigida al Tribunal Supremo por los Directores de Artillería é Ingenieros para el cargo de Fiscal de los Juzgados privativos de Artillería é Ingenieros que se mencionan, y más que expresa.—Número 29.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la instancia de Doña María de las Mercedes Carbonell y Carbonell en solicitud de pensión del Monte-pío militar, y más que expresa.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de Salamanca.—Idem.

Real orden resolviendo que no puede dispensarse el depósito que está prevenido para expedir pasaporte para el extranjero á los mozos que resultan en el momento imposibilitados para el servicio.—Idem.

Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que perciben los sucesores de Doña María Joaquina Recoechea.—Idem.

Resumen de resoluciones relativas al movimiento del personal de Gobierno de Ultramar.—Idem.

En 30.—Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros.—Número 30.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar á D. Gabriel Torres y Vicuña, Contador interino de Hipotecas.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Oviedo para procesar á D. Pedro Bedia, Alcalde del Concejo del Franco.—Idem.

Relación de los Capitanes de infantería supernumerarios y colocados á quienes por Real orden de 21 de Enero de 1860 se les destina y trasladó al cuerpo que se expresan.—Idem.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucia de Lammermoor, ópera en tres actos.—TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La luna de miel, comedia nueva en tres actos.—Una zambra de circo.—Una idea feliz, pieza en un acto.—TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Adriana, drama en cinco actos.—Baile.—TEATRO DE LOMA DE VEGA.—Hoy no hay función.—Mañana habrá dos funciones: en la de la noche se pondrá en escena por última vez en la presente temporada la aplaudida comedia en tres actos titulada Sultán.—Nota. Función extraordinaria para el viernes 3 á beneficio de la actriz Doña Francisca Tator.—La comedia nueva en tres actos, arreglada del francés por uno de nuestros primeros escritores, titulada El Ángel Custodio.—La linda gitana, baile.—No siempre lo bueno es bueno, comedia en un acto.—TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—El diablo las carga.—TEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—Les petites mains, comedia en tres actos.—Primera representación de la comedia vaudeville en un acto Le Vicomte de Giroflès.—TEATRO MECANICO (Plazuela de las Descalzas).—Función diaria á las ocho de la noche, y los dias festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Una aldea holandesa, vista de invierno.—El mar glacial y el golfo de la Nueva Zembla.—Exposición artística, instructiva y astronómica del sistema solar.—Monumentos antiguos y modernos.